



**RADICADO: 2020-00061-00**

Cartagena de Indias D. T. y C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

<b>Medio de control</b>	Tutela
<b>Radicado</b>	13 001 33 33 004 2020 00061 00
<b>Demandante</b>	Sindira Saed Cijanes Arrieta
<b>Demandado</b>	Comisión Nacional del Servicio Civil y otro
<b>Auto interlocutorio No</b>	167
<b>Asunto</b>	Admite tutela.

### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Corresponde a este Despacho judicial resolver sobre la admisión de la solicitud de tutela incoada por la señora SINDIRA SAED CIJANES ARRIETA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE.

### **II. CONSIDERACIONES**

#### **1. Admisión de la Tutela**

Revisado el escrito contentivo de la solicitud de tutela, se observa que de manera general cumple con los requisitos contemplados en el artículo 14 y demás normas concordantes del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se procederá a su admisión y se ordenará la notificación correspondiente a las entidades accionadas.

#### **2. Vinculación de tercero con interés**

De la lectura de la demanda se advierte que no obstante que la solicitud de tutela va dirigida contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, una de las pretensiones se formula frente a la gobernación del departamento de Bolívar, de tal suerte que a fin de garantizar el derecho de defensa de dicha entidad y que no sea nugatoria la eventual protección deprecada, se hace indispensable vincular por pasiva en este asunto al departamento de Bolívar, disponiendo en consecuencia la notificación al representante legal de dicha entidad territorial.

#### **3. Medida cautelar**

##### **3.1. Contenido de la solicitud de Medida Provisional**

Consiste la solicitud de medida provisional incoada por el accionante, en:

*“1. Ruego al señor Juez Constitucional, se ordene suspender provisionalmente la CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE DE SELECCIÓN N° 772 de 2018, OPEC 68341 y toda actuación administrativa en lo referente a la OPEC 68341.*

*2. Que se ordene, a las accionadas, PUBLICAR EN SUS PAGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción constitucional, para que la ciudadanía en general pueda COADYUVAR o hacerse parte de la misma si a bien lo*



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
**SIGCMA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RADICADO: 2020-00061-00**

*tuvieran, y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren. Es necesario recurrir a esta vía Constitucional, pues nos encontramos ante una circunstancia que supera la normalidad del proceso judicial por su urgencia manifiesta y el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 que está operando en todo el territorio Nacional, toda vez que la CNSC continúa con el proceso de selección CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE PROCESO DE SELECCIÓN N° 772 de 2018, OPEC 68341.”*

### **3.2. Marco Normativo y Jurisprudencial de las Medidas Provisionales en materia de Tutela.**

Preceptúa el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 que “*En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante*” y se le autoriza también para “*dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso*”.

Como lo ha señalado la Corte Constitucional<sup>1</sup>, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa y pueden ser adoptadas por el respectivo Juez, desde la presentación de la demanda de tutela hasta antes de proferirse la sentencia, momento este último en cual, al resolver el caso de fondo, debe decidir si la medida provisional adoptada se convierte en permanente, esto es, definitiva, o si por el contrario debe revocarse. Así mismo el Juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede revocar en cualquier momento la medida provisional adoptada.

### **4. Caso Concreto**

En el presente caso, la medida solicitada persigue la suspensión de la convocatoria del proceso de selección N° 772 de 2018 así como toda la actuación administrativa referente a la OPEC 68341.

Pues bien, atendiendo las circunstancias específicas del caso objeto de decisión, advierte este operador judicial en primer término que en este momento no cuenta con el material probatorio que evidencien la urgencia de la medida solicitada; ni que deban adoptarse medidas urgentes y necesarias para preservar los derechos que reclama como vulnerados por las entidades accionadas.

En lo que respecta a su segunda petición, el despacho accederá a la misma no como medida provisional para evitar un perjuicio irremediable sino como un mecanismo procesal para evitar futuras nulidades. En consecuencia se dispondrá requerir a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que dentro del término de dos (2) días comunique o entere de la existencia de esta tutela a todas aquellas personas que

<sup>1</sup> En el mismo sentido véanse: Auto 150 de 2009, auto 166 de 18 de mayo de 2006





**RADICADO: 2020-00061-00**

participaron en el "Proceso de selección No. 772 del 2018 convocatoria Territorial Norte, debiendo acreditar el cumplimiento de la carga impuesta.

### **Solicitud de intervención de la Defensoría**

Solicita la actora la intervención de la Defensoría Regional del Pueblo de Bolívar a fin de que los derechos fundamentales que reclama se vean amparados. El despacho en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia procederá a lo solicitado y en consecuencia se dispondrá la notificación de la presente providencia a dicha entidad para que si a bien lo tiene intervenga en el proceso.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la solicitud de tutela presentada por la señora SINDIRA SAED CIJANES ARRIETA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE.

**SEGUNDO:** Vínculase por pasiva al presente asunto al departamento de Bolívar-

Como consecuencia de los dos ordinales anteriores, , se dispone:

1. Notifíquese por el medio más expedito a los señores Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC , Rector de la Universidad Libre y gobernador del departamento de Bolívar y/o quien haga sus veces al momento de la notificación. Remítasele copia de la solicitud y sus anexos para que dentro del término de dos días, remita un informe detallado de los hechos que motivan la presente demanda de tutela y ejerza su derecho de defensa.

Igualmente, se les solicita que se sirvan certificar el nombre del funcionario o funcionarios que ante un eventual fallo favorable le corresponda el cumplimiento de la orden de tutela, al igual que el de su superior jerárquico y sus respectivos correos electrónicos.

Para tales efectos se le concede un término de **DOS (2) DÍAS**. Indíquesele que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de la Salud y Protección Social, la respuesta a esta tutela será recibida vía correo electrónico.

2. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, tal como lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** ofíciase a las accionadas, para que se sirva indicar si con anterioridad le ha sido notificada acción de tutela similar a la que ahora nos ocupa, en caso afirmativo indicar el despacho judicial que conoce de la misma y su respectivo radicado.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
SIGCMA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RADICADO: 2020-00061-00**

**CUARTO:** Comunicar de la presente acción de tutela a la DEFENSORIA REGIONAL DE BOLIVAR, para que si a bien lo tiene intervenga en la misma.

**QUINTO:** REQUERIR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que dentro del término de dos (02) días comunique o entere de la existencia de este proceso a todas aquellas personas que participaron en el "Proceso de selección No. 772 del 2018 convocatoria Territorial Norte. Acredítese el cumplimiento de esta carga.

**SEXTO:** Negar la medida provisional solicitada por la accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEPTIMO:** Por secretaría hágase lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARITZA CANTILLO PUCHE**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c4f082a87a278d283a7c96c3b87e76f394bd36b0205ffcc62cb59cd66f151c1**

Documento generado en 01/07/2020 03:43:37 PM

